

RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN .

San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2022/508, en la que la ciudadana MZLA, escribe lo siguiente:

“Requerimientos legales que se deben cumplir para que una persona natural en vida pueda donar su cuerpo para fines académicos, y cual es el fundamento legal para que pueda hacerse”

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) El Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que la solicitud deberá contener: “ La descripción clara y precisa de la información que solicita.

Ese mismo artículo establece que: *“Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, [...] que indique otros elementos o corrija los datos.”*

II) La solicitud presentada, es en realidad una pregunta, que busca se le detallen *“los requerimientos legales”* que se deben cumplir para que una persona viva pueda donar su cuerpo (sic) para fines académicos, una vez fallezca.

El Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.

En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra “c” de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.

Derecho de petición y respuesta. El derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de

información pública tangible y con soporte documental como lo hace el DAIP sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho” (Resolución definitiva, referencia NUE 135-A-2015) “

III) Ahora bien, por el principio de sencillez y prontitud, es pertinente aclarar a la solicitante, que los cadáveres que son destinados a la docencia son únicamente aquellos que transcurridas veinticuatro horas después del fallecimiento, un cadáver no fuere reclamado por su familia o parientes o quien en vida fue el representante legal, en ese caso la administración del hospital procederá a consignarlos en la hoja de registro de cadáveres no reclamados, para posteriormente asignarlo a las universidades con facultades de medicina que hayan efectuado solicitud para tal efecto, dicho de otra manera no existe en nuestro país procedimiento alguno que permita que una persona en vida disponga “donar el cuerpo” aún sea para fines académicos.

Lo que si existe es normativa para la donación de órganos, de hecho recientemente la Asamblea Legislativa, aprobó el pasado 5 de abril la “Ley Especial Sobre Trasplantes de Células, Tejidos y Órganos Humanos “ esta aprobación incluye a donantes tanto vivos como fallecidos, dicha normativa entrara en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Por lo anterior, el suscrito **RESUELVE:** Hacer saber a la solicitante, que al tratarse de una interrogante su solicitud no puede ser procesada vía LAIP, por ello no fue remitida a unidad administrativa alguna del MINSAL, no obstante se hace saber que no existen disposiciones que permitan donar “el cuerpo” y que los cadáveres destinados a docencia son únicamente aquellos que fallecen en algún hospital del Ministerio y no fueron reclamados por sus familiares, según lo dispone la “NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECIMIENTOS QUE MANIPULAN CADÁVERES” publicada en el Diario Oficial Tomo N.º 396, Número 169 del 12 de septiembre del año 2012.

NOTIFÍQUESE:



Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL